

**APRUEBA CONVENIO DE
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL
ESTADO DE CHILE ENTRE LAS
INSTITUCIONES QUE SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 186

SANTIAGO, 10 MAYO 2013

VISTOS: La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; los Decretos Supremos N°123, de 2008, N°110, de 2010, y N°92 de 2011, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designaron a los Consejeros Directivos del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta N° 398, de 18 de julio de 2012, que aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo; y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director General del Consejo, don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo para la Transparencia, en adelante, el Consejo, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. Que las letras k) y l) del artículo 33 de la Ley de Transparencia facultan al Consejo a colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.
3. Que el Ministerio Secretaría General de La Presidencia, a través de la Comisión de Probidad y Transparencia, creada por decreto N° 30, de 2008, busca estudiar y analizar la normativa nacional e internacional vigente relativa a la transparencia en la función pública, proponiendo mejoras legales y administrativas sobre probidad y modernización de procedimientos administrativos, colaborando en el estudio, análisis y propuestas de medidas destinadas a fortalecer la probidad y la transparencia, y apoyar en la ejecución de las leyes que forman la denominada Agenda de Probidad y Transparencia.
4. Que ambos entes públicos han suscrito con anterioridad un convenio de colaboración que apunta a difundir la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como la integración en el desarrollo de nuevas tecnologías para lograr dicho objetivo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio celebrado el 28 de marzo de 2013, entre el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA y el MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**“CONVENIO DE
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL
ESTADO DE CHILE
ENTRE
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Y
EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

En Santiago de Chile, a 28 de marzo de 2013, entre el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante e indistintamente el “CONSEJO”, representado por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, cédula de identidad N° 6.362.223-0 y su Director General don Raúl Ferrada Carrasco, cédula de identidad N° 9.064.468-8, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 115, piso 7°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario N° 60.100.003-2, en adelante, también e indistintamente el “MINISTERIO”, representado por su Ministro, don Cristian Larroulet Vignau, cédula de identidad N° 4.687.837-K, y su subsecretario, don Claudio Alvarado Andrade, cédula de identidad N° 6.998.818-0, todos domiciliados para estos efectos en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago, de la misma ciudad, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de agosto de 2008 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo primero aprueba la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en adelante “Ley de Transparencia”, en cuyo artículo 31 se crea el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que el Consejo para la Transparencia tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la

Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

3. Que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa, creadas por el Decreto N° 86, del 08.10.2012, busca estudiar y analizar la normativa nacional e internacional vigente relativa a la transparencia en la función pública, proponiendo adecuaciones o modificaciones legales y administrativas sobre probidad y modernización de procedimientos administrativos, colaborando en el estudio, análisis y propuestas de medidas destinadas a fortalecer la probidad y la transparencia, y apoyar en la ejecución y cumplimiento de las leyes que forman la denominada Agenda de Probidad y Transparencia.
4. Que el 15 de abril de 2011, entre el Consejo para la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de La Presidencia se suscribió un convenio con el objeto de desarrollar un trabajo colaborativo tendiente a implementar un “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, fijando su rol, características, funcionalidades, especificaciones y finalidades.
5. Que como resultado de este acuerdo las partes han diseñado y desarrollado el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” que persigue ser el referente digital en materia de transparencia para el país, constituyéndose como un canal principal de uso y acceso para las personas y en un sistema que contribuirá sustantivamente al cumplimiento de la ley y a la mejora de la gestión pública.
6. Que corresponde iniciar la puesta en marcha del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” incorporando gradualmente a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado señalados en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley de Transparencia, por lo cual resulta conveniente definir los términos y condiciones para la operación y funcionamiento del antedicho portal.
7. Que el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” persigue convocar también a todos los otros sujetos regidos por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia, ya que ha sido concebido como una herramienta central de promoción y consolidación del principio de transparencia de la función pública.

En consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, el Consejo y el Ministerio, han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración para desarrollar, difundir y utilizar de acuerdo a sus diversas habilitaciones, un portal que será la vía principal para la obtención de información pública y solicitud de la misma por parte de las personas, denominado "Portal de Transparencia del Estado de Chile"; que, fundamentalmente, permita acceder a los respectivos sitios de los sujetos afectos al cumplimiento de la Ley de Transparencia, con base en el diseño operacional y tecnológico de aquél, a fin de que las personas puedan solicitar, recibir y acceder a información de dichos órganos, a través de este Portal.

SEGUNDO: COMPROMISOS DEL CONSEJO

En virtud del presente convenio, el Consejo asume los siguientes compromisos:

- a) Implementar, administrar y desarrollar la operación tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", utilizando los componentes tecnológicos y de información que le sean proporcionados por su contraparte en el presente convenio, así como por todos los organismos estatales que adscriban a este portal.
- b) Habilitar dentro del mencionado portal al Ministerio, y a todo eventual organismo estatal que se adscriba a él, con atribuciones suficientes que les permitan ejercer su rol dentro del sistema operativo según las especificaciones definidas en el diseño del portal, que son conocidas de las partes.
- c) No interferir en el ejercicio y desarrollo de la actividad administrativa propia de cada uno de los órganos que se integren a este portal, frente a las solicitudes de acceso de información que les sean formuladas, según lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Transparencia.
- d) Conformar un Consejo Consultivo que cumplirá las funciones que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio.
- e) Celebrar los convenios necesarios para la incorporación de órganos y servicios al "Portal de Transparencia del Estado de Chile".
- f) Difundir el "Portal de Transparencia del Estado de Chile", su funcionamiento, aplicaciones y beneficios.

TERCERO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

En virtud del presente convenio, el Ministerio asume los siguientes compromisos:

- a) Capacitar y actualizar a los funcionarios de los órganos y servicios de la Administración Central del Estado, contemplados en el inciso 1° artículo 2 de la ley de Transparencia, en el uso y aplicación de los elementos tecnológicos desarrollados para favorecer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que hayan sido incorporados al “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- b) Implementar los mecanismos tendientes a que órganos y servicios de la Administración Central del Estado, sean usuarios activos del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” en todas sus aplicaciones, garantizando su integración de manera permanente, en línea e irrevocable, bajo mecanismos de interoperabilidad, y manteniendo una actualización constante.
- c) Conformar un Consejo Consultivo que cumplirá las funciones que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio.

CUARTO: ATRIBUTOS DEL CONSEJO:

En virtud del presente convenio, el Consejo tendrá en el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” todos los atributos tecnológicos necesarios para implementar las siguientes acciones:

- a) Promover la transparencia y la probidad en el ejercicio de la función pública difundiendo actividades de capacitación para la comunidad en general y para los órganos y servicios sometidos a su fiscalización y control.
- b) Garantizar el derecho de acceso a la información pública velando por su accesibilidad, exigibilidad y disponibilidad y fiscalizar el cumplimiento de los deberes de transparencia a través de los medios y procedimientos previstos en las normas vigentes.
- c) Difundir las instrucciones generales, recomendaciones, requerimientos, resoluciones, propuestas, estadísticas y reportes que dicte o efectúe en el ejercicio de sus facultades.
- d) En general, ejercer las funciones y atribuciones que expresamente se le encomienden por la ley.

QUINTO: ATRIBUTOS DEL MINISTERIO:

En virtud del presente convenio, el Ministerio tendrá en el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” todos los atributos tecnológicos necesarios para implementar las siguientes acciones:

- a) Difundir los reglamentos, instructivos, estudios, estadísticas y reportes que dicte o efectúe en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito del principio de transparencia de la función pública.
- b) Coordinar y verificar el uso del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” por parte de los órganos y servicios de la Administración del Estado.
- c) En general, ejercer las funciones y atribuciones que expresamente se le encomienden en el ámbito del principio de transparencia de la función pública.

SEXTO: CONSEJO CONSULTIVO

Con el fin de colaborar en el desarrollo, consolidación y sustentabilidad del “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, las partes conformarán un Consejo Consultivo, que será un organismo asesor y orientador en el desarrollo de esta iniciativa, cuyos acuerdos no serán vinculantes para las partes y que tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Participar periódicamente en los procesos de evaluación del funcionamiento y de los resultados del portal.
- b) Proponer mejoras, medidas y ajustes tendientes a que los órganos y servicios de la Administración del Estado sean usuarios activos del portal y a que las personas utilicen crecientemente el portal para ejercer su derecho de acceso a información pública.
- c) Proponer la incorporación de buenas prácticas y tecnologías que favorezcan el principio de transparencia de la función pública.
- d) Incentivar la incorporación de nuevos órganos, servicios y sujetos que se rigen por el principio de transparencia de la función pública al “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- e) Colaborar en las acciones de difusión del principio de transparencia y del derecho de acceso a la información pública que se efectúen en base a las aplicaciones y prestaciones del “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- f) Las demás funciones que acuerden el Consejo y el Ministerio.

El consejo consultivo estará conformado por:

2 representantes del Consejo para la Transparencia

2 representantes del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

1 representante de la Asociación Chilena de Municipalidades

1 representante de cada sujeto regidos por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia que adhieran al portal.

2 representantes de la sociedad civil y otros integrantes que acuerden las partes del presente convenio.

El Consejo Consultivo adoptará sus propuestas y recomendaciones por mayoría de sus miembros presentes en la sesión de que se trate.

Este Consejo sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, pudiendo ser convocado por la mayoría de sus miembros para sesionar de manera extraordinaria.

Al Consejo para la Transparencia le corresponderá la secretaría ejecutiva y será la encargada de confeccionar la tabla y citar a las reuniones ordinarias.

Los gastos que se originen con ocasión del funcionamiento y desarrollo de las labores de este Consejo, en los términos expresados, serán de cargo del presupuesto del Consejo para la Transparencia.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para los efectos de implementar las actividades de este Convenio, las partes acuerdan designar como contrapartes técnicas a:

Don Eduardo Gonzalez Yañez, Director de Operaciones y Sistemas, por el Consejo para la Transparencia.

Don Felipe Mancini Ruiz -Tagle, Asesor de la Unidad de Modernización y Gobierno Digital, por el Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

Dichas contrapartes técnicas tendrán las siguientes funciones principales dentro de la implementación de la plataforma del portal:

- a) Construir sus interfaces para interoperar con el portal de acuerdo con el diseño de éste.

- b) Asegurar que exista conexión en línea para el traspaso y acceso de información, reportándose los cambios ante la ocurrencia de eventos específicos fijados en el diseño del “Portal de Transparencia del Estado de Chile.”
- c) Asegurar que exista una conexión entre los sistemas y links de solicitudes de acceso de las páginas de los servicios de la administración central y la página del “Portal de Transparencia del Estado de Chile.”
- d) En general, generar toda acción que permita establecer un canal principal de acceso, públicamente reconocido, a la información pública de la administración.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben, rigiendo de manera indefinida.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

Las personerías de don Cristian Larroulet Vignau y de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia constan en Decreto Supremo N° 168, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio del Interior y Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Las personerías de don Alejandro Ferreiro Yazigi y de Raúl Ferrada Carrasco para representar al Consejo para la Transparencia, constan en Decreto Supremo N° 123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 28 de Octubre de 2008 y en Acta de su Sesión Ordinaria N° 295 del Consejo Directivo, de 28 de octubre de 2011, y en Acta de Sesión Ordinaria N° 16 del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de

doña Nancy de la Fuente Hernández y publicada en extracto en el Diario Oficial de 2 de abril de 2009, y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia que aprobó la contratación del Director General.

Hay cuatro firmas: CRISTIAN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia; ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI, Presidente del Consejo para la Transparencia; CLAUDIO ALVARADO ANDRADE, Subsecretario General de la Presidencia; y RAÚL FERRADA CARRASCO, Director General del Consejo para la Transparencia.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado “Actos y contratos que tengan efectos sobre terceros”.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



MCS

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Promoción y Clientes.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Archivo.

**CONVENIO DE
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL
ESTADO DE CHILE
ENTRE
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Y
EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

En Santiago de Chile, a 28 de marzo de 2013, entre el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante e indistintamente el "CONSEJO", representado por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, cédula de identidad N° 6.362.223-0 y su Director General don Raúl Ferrada Carrasco, cédula de identidad N° 9.064.468-8, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 115, piso 7°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario N° 60.100.003-2, en adelante, también e indistintamente el "MINISTERIO", representado por su Ministro, don Cristian Larroulet Vignau, cédula de identidad N° 4.687.837-K, y su subsecretario, don Claudio Alvarado Andrade, cédula de identidad N° 6.998.818-0, todos domiciliados para estos efectos en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago, de la misma ciudad, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de agosto de 2008 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo primero aprueba la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", en cuyo artículo 31 se crea el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que el Consejo para la Transparencia tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.
3. Que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las



Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa, creadas por el Decreto N° 86, del 08.10.2012, busca estudiar y analizar la normativa nacional e internacional vigente relativa a la transparencia en la función pública, proponiendo adecuaciones o modificaciones legales y administrativas sobre probidad y modernización de procedimientos administrativos, colaborando en el estudio, análisis y propuestas de medidas destinadas a fortalecer la probidad y la transparencia, y apoyar en la ejecución y cumplimiento de las leyes que forman la denominada Agenda de Probidad y Transparencia.

4. Que el 15 de abril de 2011, entre el Consejo para la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de La Presidencia se suscribió un convenio con el objeto de desarrollar un trabajo colaborativo tendiente a implementar un “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, fijando su rol, características, funcionalidades, especificaciones y finalidades.
5. Que como resultado de este acuerdo las partes han diseñado y desarrollado el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” que persigue ser el referente digital en materia de transparencia para el país, constituyéndose como un canal principal de uso y acceso para las personas y en un sistema que contribuirá sustantivamente al cumplimiento de la ley y a la mejora de la gestión pública.
6. Que corresponde iniciar la puesta en marcha del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” incorporando gradualmente a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado señalados en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley de Transparencia, por lo cual resulta conveniente definir los términos y condiciones para la operación y funcionamiento del antedicho portal.
7. Que el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” persigue convocar también a todos los otros sujetos regidos por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia, ya que ha sido concebido como una herramienta central de promoción y consolidación del principio de transparencia de la función pública.



En consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, el Consejo y el Ministerio, han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración para desarrollar, difundir y utilizar de acuerdo a sus diversas habilitaciones, un portal que será la vía principal para la obtención de información pública y solicitud de la misma por parte de las personas, denominado “Portal de Transparencia del Estado de Chile”; que, fundamentalmente, permita acceder a los respectivos sitios de los sujetos afectos al cumplimiento de la Ley de Transparencia, con base en el diseño operacional y tecnológico de aquél, a fin de que las personas puedan solicitar, recibir y acceder a información de dichos órganos, a través de este Portal.

SEGUNDO: COMPROMISOS DEL CONSEJO

En virtud del presente convenio, el Consejo asume los siguientes compromisos:

- a) Implementar, administrar y desarrollar la operación tecnológica del “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, utilizando los componentes tecnológicos y de información que le sean proporcionados por su contraparte en el presente convenio, así como por todos los organismos estatales que adscriban a este portal.
- b) Habilitar dentro del mencionado portal al Ministerio, y a todo eventual organismo estatal que se adscriba a él, con atribuciones suficientes que les permitan ejercer su rol dentro del sistema operativo según las especificaciones definidas en el diseño del portal, que son conocidas de las partes.
- c) No interferir en el ejercicio y desarrollo de la actividad administrativa propia de cada uno de los órganos que se integren a este portal, frente a las solicitudes de acceso de información que les sean formuladas, según lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Transparencia.
- d) Conformar un Consejo Consultivo que cumplirá las funciones que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio.
- e) Celebrar los convenios necesarios para la incorporación de órganos y servicios al “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- f) Difundir el “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, su funcionamiento, aplicaciones y beneficios.



TERCERO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

En virtud del presente convenio, el Ministerio asume los siguientes compromisos:

- a) Capacitar y actualizar a los funcionarios de los órganos y servicios de la Administración Central del Estado, contemplados en el inciso 1° artículo 2 de la ley de Transparencia, en el uso y aplicación de los elementos tecnológicos desarrollados para favorecer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que hayan sido incorporados al “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- b) Implementar los mecanismos tendientes a que órganos y servicios de la Administración Central del Estado, sean usuarios activos del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” en todas sus aplicaciones, garantizando su integración de manera permanente, en línea e irrevocable, bajo mecanismos de interoperabilidad, y manteniendo una actualización constante.
- c) Conformar un Consejo Consultivo que cumplirá las funciones que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio.

CUARTO: ATRIBUTOS DEL CONSEJO:

En virtud del presente convenio, el Consejo tendrá en el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” todos los atributos tecnológicos necesarios para implementar las siguientes acciones:

- a) Promover la transparencia y la probidad en el ejercicio de la función pública difundiendo actividades de capacitación para la comunidad en general y para los órganos y servicios sometidos a su fiscalización y control.
- b) Garantizar el derecho de acceso a la información pública velando por su accesibilidad, exigibilidad y disponibilidad y fiscalizar el cumplimiento de los deberes de transparencia a través de los medios y procedimientos previstos en las normas vigentes.
- c) Difundir las instrucciones generales, recomendaciones, requerimientos, resoluciones, propuestas, estadísticas y reportes que dicte o efectúe en el ejercicio de sus facultades.
- d) En general, ejercer las funciones y atribuciones que expresamente se le encomienden por la ley.



QUINTO: ATRIBUTOS DEL MINISTERIO:

En virtud del presente convenio, el Ministerio tendrá en el “Portal de Transparencia del Estado de Chile” todos los atributos tecnológicos necesarios para implementar las siguientes acciones:

- a) Difundir los reglamentos, instructivos, estudios, estadísticas y reportes que dicte o efectúe en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito del principio de transparencia de la función pública.
- b) Coordinar y verificar el uso del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” por parte de los órganos y servicios de la Administración del Estado.
- c) En general, ejercer las funciones y atribuciones que expresamente se le encomienden en el ámbito del principio de transparencia de la función pública.

SEXTO: CONSEJO CONSULTIVO

Con el fin de colaborar en el desarrollo, consolidación y sustentabilidad del “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, las partes conformarán un Consejo Consultivo, que será un organismo asesor y orientador en el desarrollo de esta iniciativa, cuyos acuerdos no serán vinculantes para las partes y que tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Participar periódicamente en los procesos de evaluación del funcionamiento y de los resultados del portal.
- b) Proponer mejoras, medidas y ajustes tendientes a que los órganos y servicios de la Administración del Estado sean usuarios activos del portal y a que las personas utilicen crecientemente el portal para ejercer su derecho de acceso a información pública.
- c) Proponer la incorporación de buenas prácticas y tecnologías que favorezcan el principio de transparencia de la función pública.
- d) Incentivar la incorporación de nuevos órganos, servicios y sujetos que se rigen por el principio de transparencia de la función pública al “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- e) Colaborar en las acciones de difusión del principio de transparencia y del derecho de acceso a la información pública que se efectúen en base a las aplicaciones y prestaciones del “Portal de Transparencia del Estado de Chile”.
- f) Las demás funciones que acuerden el Consejo y el Ministerio.



El consejo consultivo estará conformado por:

- 2 representantes del Consejo para la Transparencia
- 2 representantes del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 1 representante de la Asociación Chilena de Municipalidades
- 1 representante de cada sujeto regidos por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia que adhieran al portal.
- 2 representantes de la sociedad civil y otros integrantes que acuerden las partes del presente convenio.

El Consejo Consultivo adoptará sus propuestas y recomendaciones por mayoría de sus miembros presentes en la sesión de que se trate.

Este Consejo sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, pudiendo ser convocado por la mayoría de sus miembros para sesionar de manera extraordinaria.

Al Consejo para la Transparencia le corresponderá la secretaría ejecutiva y será la encargada de confeccionar la tabla y citar a las reuniones ordinarias.

Los gastos que se originen con ocasión del funcionamiento y desarrollo de las labores de este Consejo, en los términos expresados, serán de cargo del presupuesto del Consejo para la Transparencia.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para los efectos de implementar las actividades de este Convenio, las partes acuerdan designar como contrapartes técnicas a:

Don Eduardo Gonzalez Yañez, Director de Operaciones y Sistemas, por el Consejo para la Transparencia.

Don Felipe Mancini Ruiz -Tagle, Asesor de la Unidad de Modernización y Gobierno Digital, por el Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

Dichas contrapartes técnicas tendrán las siguientes funciones principales dentro de la implementación de la plataforma del portal:

- a) Construir sus interfaces para interoperar con el portal de acuerdo con el



diseño de éste.

- b) Asegurar que exista conexión en línea para el traspaso y acceso de información, reportándose los cambios ante la ocurrencia de eventos específicos fijados en el diseño del "Portal de Transparencia del Estado de Chile."
- c) Asegurar que exista una conexión entre los sistemas y links de solicitudes de acceso de las páginas de los servicios de la administración central y la página del "Portal de Transparencia del Estado de Chile."
- d) En general, generar toda acción que permita establecer un canal principal de acceso, públicamente reconocido, a la información pública de la administración.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben, rigiendo de manera indefinida.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

Las personerías de don Cristian Larroulet Vignau y de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia constan en Decreto Supremo N° 168, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio del Interior y Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Las personerías de don Alejandro Ferreiro Yazigi y de Raúl Ferrada Carrasco para representar al Consejo para la Transparencia, constan en Decreto Supremo N° 123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario



Oficial de 28 de Octubre de 2008 y en Acta de su Sesión Ordinaria N° 295 del Consejo Directivo, de 28 de octubre de 2011, y en Acta de Sesión Ordinaria N° 16 del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y publicada en extracto en el Diario Oficial de 2 de abril de 2009, y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia que aprobó la contratación del Director General.

CRISTIAN LARROULET

CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Ministro/Secretario General de la
Presidencia

Alejandro Ferreiro Yazigi

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Presidente Consejo para la
Transparencia

Claudio Alvarado Andrade

CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Subsecretario General de la
Presidencia

Raúl Ferrada Carrasco

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General Consejo para la
Transparencia

APR/SSV

APR/SSV